



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 654-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 23 de setiembre de 2022.

VISTOS; el título N°2430416 de fecha 18 de agosto del 2022, el Informe N°442-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CRBM de fecha 09 de setiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante el título de Vistos se presentó el escrito de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el Notario de San Martín Luis Enrique Cisneros Olano, a través del cual, solicita la cancelación del asiento N°11 de fecha 08/06/2021 de la partida registral N°51298215 del Registro de Bienes Muebles, correspondiente al vehículo de placa de rodaje A7R892, por suplantación de identidad del vendedor Gilmar Jesús Padilla Huari, al amparo del numeral 1 del párrafo 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N°30313, adjuntando copia del asiento de inscripción del título N°1409044 de fecha 01/06/2021 teniendo como fecha de asiento el 08/06/2021, aparentemente siendo este el título, con el cual, se inscribió la transferencia con suplantación de identidad del vendedor;

SEGUNDO. - Que, en la partida registral N°51298215, obra el asiento N°9 extendido en mérito del título N° 2021-1409044, por lo que, el asiento materia de solicitud de cancelación es el N°9 y no el N° 11, como erróneamente se consignó;

TERCERO. - Que, revisado el asiento N°9 de la partida N°51298215 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima en el Sistema de Información Registral - SIR, correspondiente al vehículo de placa de rodaje A7R892, consta que en mérito del Título N°1409044 de fecha 01 de junio de 2021, se inscribió la compraventa otorgada por Gilmar Jesús Padilla Huari a favor de David José Sánchez Malpartida formalizada mediante Acta de Transferencia Vehicular N°334, con Número de Registro V012982-2021 y extendida con fecha 24 de mayo de 2021 ante el Notario de San Martín Luis Enrique Cisneros Olano;

CUARTO. - Que, la mencionada ley tiene como objeto, entre otros, establecer disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp;

QUINTO. - Que, el párrafo 4.1 del artículo 4° de la ley establece que el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3° de la ley;

SEXTO. - Que, el párrafo 4.2 del artículo 4° de la ley, dispone que la solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales mencionados en el considerando precedente, estableciéndose un *numerus clausus* en la legitimidad para solicitar la cancelación;

SÉPTIMO. - Que, el Reglamento de la Ley N°30313, aprobado por Decreto Supremo N°010-2016-JUS, vigente a partir del 27 de setiembre del 2016, tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación de asiento registral previstas en la ley;

OCTAVO.- Que, el artículo 57° del reglamento regula las actuaciones del Jefe Zonal en el procedimiento de cancelación, como son la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud y de la inexistencia de un supuesto de improcedencia, así como la comunicación al funcionario legitimado, cuando corresponda, y la notificación al titular registral vigente;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 654-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 23 de setiembre de 2022.

NOVENO.- Que, revisada la documentación presentada, se ha acreditado que la solicitud de cancelación cumple con los requisitos establecidos para su admisibilidad, de conformidad con el artículo 50° del reglamento;

DÉCIMO.- Que, revisado el Informe de Vistos, emitido por el Coordinador Responsable del Registro de Bienes Muebles (e), se declara la conformidad con sus fundamentos y conclusiones, constituyendo parte integrante de la presente resolución en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DÉCIMO PRIMERO.- Que, en el mencionado informe se concluyó que en el asiento N°9 de la partida registral N°51298215 correspondiente al vehículo de placa de rodaje A7R892, consta la inscripción de la transferencia a favor de David José Sánchez Malpartida otorgada por su anterior propietario Gilmar Jesús Padilla Huari en mérito del título N°1409044 de fecha 01 de junio de 2021, por lo que, a la fecha de la solicitud de cancelación, ya había transcurrido el plazo de un (1) año al que se refiere el artículo 62° del reglamento;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, el transcurso del plazo se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo 54° del reglamento por lo que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud;

DÉCIMO TERCERO.- Que, el artículo 65° del reglamento establece que la resolución jefatural que desestima la solicitud de cancelación por improcedencia es irrecurrible en sede administrativa;

Con las visaciones del Coordinador Responsable del Registro de Bienes Muebles (e) y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 de la Ley N°30313, por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DESESTIMAR por improcedencia la solicitud de cancelación administrativa del asiento N°9 de la partida registral N°51298215 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2. - REMITIR el título N°2430416 de fecha 18 de agosto del 2022 al Registrador Público a cargo de la Sección 9-A del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, adjuntando copia certificada de la presente resolución, para que proceda a la tacha del título.

Artículo 3. - NOTIFICAR la presente resolución al Notario de San Martín Luis Enrique Cisneros Olano, acompañando copia certificada del Informe de Vistos.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente por
JOSE ANTONIO PEREZ SOTO
Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima
SUNARP**

JESUS MARIA, 09 de septiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
GANOZA CASTANEDA Cecilia Del Pilar FAU
20280998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/09/09 13:21:41-0500

INFORME No 00442-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM

Doctor
José Antonio Pérez Soto
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima
Presente. -

Referencia: a) MEMORÁNDUM N° 0001-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM/TRANF/SECC09A
b) Título N° 2430416 de fecha 18 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su requerimiento que esta Coordinación de Bienes Muebles, evalúe e informe la solicitud presentada por el Notario Público de San Martín Luis Enrique Cisneros Olano con el documento b) de la referencia al amparo de la Ley N° 30313, el mismo que está relacionada con la cancelación del asiento N° 11 de fecha 8 de junio de 2021, extendido en la Partida Registral N° 51298215 respecto del vehículo de placa de rodaje A7R892 por suplantación de identidad del vendedor Gilmar Jesús Padilla Huari.

I. ANTECEDENTES

1.1 Conforme al contenido de su solicitud, refiere en el primer punto lo siguiente:

Primero. - *Por ante mi notaría, don David José Sánchez Malpartida en contubernio con el empleado Kenny Félix Sánchez Paredes (empleado de mi notaría) han suplantado la firma del señor Gilmar Jesús Padilla Huari en el Acta de Transferencia Vehicular N° 334 extendida con fecha 24 de mayo de 2021, por ante mi notaría, supuestamente otorgado por Gilmar Jesús Padilla Huari a favor de David José Sánchez Malpartida registrado bajo el Kardex V012982.*

1.2 Asimismo, adjunta copia del asiento de inscripción del Título N° 1409044 de fecha 01/06/2021 teniendo como fecha de asiento el 08/06/2021, aparentemente siendo este el número del título, con el cual, se inscribió la transferencia con suplantación de identidad del vendedor Gilmar Jesús Padilla Huari.

II. ANALISIS

2.1 Conforme a la Partida Registral N° 51298215, obra el asiento N° 9 extendido en mérito del Título N° 2021-1409044 donde obra inscrita la transferencia del vehículo con placa de rodaje A7R892 a favor de David José Sánchez Malpartida mediante Acta Notarial de fecha 24/05/2021 elaborado y autorizado por el Notario de San Martín Luis Enrique Cisneros Olano.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 7027709693

CVD: 7116767472

Canales anticorrupción:
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Reimpresión de Asientos y Esquelas

Opciones Herramientas

Reimpresión de Asientos Otras Sedes de RPV ABANCAY

Buscar por

Título 2022 Partida 00000000

Placa A7R892 PIW274

Copias 1

Asto.	Placa	Año	N° Título	Act	Acto	Registrador	Fecha de Inscrip.	Plac. Ant.	Exon Jud.	Lav
9	A7R892	2021	1409044	1	Compra - Venta	Guardia Gallegos Maria de los Ang	08/06/2021 13:36:34	PIW/274	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	A7R892	2021	1905879	1	Compra - Venta	Amado Ramirez Elizabeth Del Pilar	22/07/2021 15:59:35	PIW/274	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	A7R892	2022	2410808	1	Compra - Venta	Peña Vera Paulo Cesar	23/08/2022 12:20:36	PIW/274	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En este sentido, y de acuerdo a los antecedentes y sistema registral, el asiento materia de solicitud de cancelación es el N° 9 y no N° el 11, como erróneamente se consignó.

2.2 El párrafo 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30313, señala que la solicitud de cancelación de asiento registral sólo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en el párrafo 3.1 del artículo 3° de la Ley.

2.3 En el mismo sentido, el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, recoge los supuestos para formular la oposición o la cancelación en los siguientes términos: *“La autoridad o funcionario legitimado formula la oposición o la cancelación, según corresponda, únicamente en los siguientes supuestos: 1. Suplantación de identidad en el instrumento público protocolar extendido ante el notario o cónsul, 2. Suplantación de identidad en el instrumento público extraprotocolar, siempre que el firmante se haya identificado ante el notario o cónsul, 3. Falsificación de instrumento público supuestamente expedido por la autoridad o funcionario legitimado, 4. Falsificación de documento inserto o adjunto en el instrumento público expedido por la autoridad o funcionario legitimado que sea necesario para la inscripción registral del título, y 5. Falsificación de la decisión arbitral supuestamente expedida por el árbitro”*. Asimismo, el numeral 7.2 del citado artículo, precisa que: *“La formulación de una oposición o cancelación no puede tratar sobre supuestos de falsedad ideológica, quedando a salvo el derecho del perjudicado para acudir al órgano jurisdiccional correspondiente.”*

2.4 El artículo 49.1 del reglamento, dispone que en el caso que la falsificación o la suplantación de identidad se configuren sobre un instrumento notarial, la solicitud de cancelación debe ser presentada directamente por el propio notario o su dependiente debidamente acreditado ante el Registro, habiéndose cumplido con dicho requerimiento legal al haber sido presentada la solicitud por el dependiente del Notario Público de San Martín Luis Enrique Cisneros Olano, mediante el Título N° 2022-2430416.

2.5 Asimismo, el artículo 54° del citado reglamento señala los supuestos de improcedencia de la solicitud de cancelación siendo uno de ellos cuando haya

transcurrido el plazo de un (01) año, al que se refiere el artículo 62° del presente reglamento.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Conforme a los antecedentes y sistema de información en el asiento N° 9 de la partida Registral N° 51298215 correspondiente al vehículo de placa de rodaje A7R892, consta la inscripción de la transferencia a favor de David José Sánchez Malpartida otorgada por su anterior propietario Gilmar Jesús Padilla Huari en mérito del **Título N° 1409044 de fecha 01 de junio de 2021**, por lo que, a la fecha de la solicitud de cancelación, habría transcurrido el plazo de un (1) año al que se refiere el artículo 62° del reglamento.

Artículo 62. Plazo para formular la cancelación de un asiento registral irregular
62.1. Cuando se genere una inscripción posterior al asiento registral irregular que se encuentre referida a un acto de disposición o gravamen, la autoridad o funcionario legitimado solicita la cancelación del asiento registral irregular ante el Jefe Zonal de la oficina registral en el plazo de un (1) año. El plazo se computa a partir de la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito al asiento registral irregular que se pretende cancelar.

- 3.2 En este sentido, siendo el 01 de junio de 2021 la fecha del asiento de presentación del Título N° 2021-1409044, con el cual, se generó un asiento irregular, el plazo para formular la cancelación ha vencido el 01 de junio de 2022.

IV. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 30313, el literal a) del artículo 3° de la misma Ley y el numeral 54.3 del Reglamento de la Ley N° 30313 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, SE RECOMIENDA DESESTIMAR POR IMPROCEDENCIA la solicitud de cancelación de asiento N° 9 extendido de la Partida Registral N° 51298215 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

Se remite adjunto:

1. Proyecto de Resolución Jefatural desestimando la solicitud de cancelación de asiento registral.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Cecilia Del Pilar Ganoza Castañeda
Coordinador (e) Responsable del
Registro de Bienes Muebles
Zona Registral N° IX-Sede Lima

0599

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del

Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 7027709693
CVD: 7116767472

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

(01) 645 0083

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 7027709693

CVD: 7116767472